



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
AGRICULTURA

RESOLUCION No. RES-MARD-2021-23

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo”.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

**Artículo Único:** Se modifica el Párrafo III, del Artículo 3, de la Resolución RES-MA-2019-13, modificada por la Resolución RES-MA-2019-18, que textualmente establece: *“Párrafo III: En el caso de las importaciones de pieles terminadas para la fabricación de calzados y artículos de piel, realizadas por las empresas de zonas francas de exportación, no se requerirá el permiso zoosanitario de las mismas, siempre y cuando las pieles terminadas procedan de países libre de enfermedades cuarentenarias”, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: a saber:*

**Párrafo III:** En el caso de las importaciones de pieles terminadas para la fabricación de calzados y artículos de piel, realizadas por las empresas de zonas francas de exportación, no se requerirá el permiso zoosanitario de las mismas.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Limber Cruz**  
Ministro de Agricultura

LC  
dr